



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA HACER MÁS EFICIENTE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL TRÁNSITO, LA MOVILIDAD Y LA DISMINUCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LOS 18 MUNICIPIOS CONURBADOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, ASISTIDO POR LA MTRA. EN AUD. HORTENSIA GARDUÑO GUADARRAMA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA LAS CÁMARAS Y ASOCIACIONES VINCULADAS CON LA INDUSTRIA, AUTOSERVICIOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, EL COMERCIO Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS MIGUEL PANDO LEYVA, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL (CCE), JUAN CASADOS ARREGOITIA, DIRECTOR GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONCAMIN); EDUARDO GARCÍA VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIOS, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO-SERVYTUR); FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX); MANUEL CARDONA ZAPATA, DIRECTOR DE RELACIONES CON GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES (ANTAD); LEONARDO GÓMEZ VARGAS, DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO (ANTP); ROGELIO MONTEMAYOR MORINEAU, PRESIDENTE NACIONAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR); ELÍAS DIP RAMÉ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS (CONATRAM); LORENA CERDÁN TORRES, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE CONSUMO (CONMEXICO), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "ORGANISMOS EMPRESARIALES", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE NOMBREN SIMULTÁNEAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El autotransporte de carga es un servicio estratégico e indispensable para la actividad económica nacional, es un eslabón que está integrado a todo el sistema de abasto y hace posible que todo lo que se produce y consume, llegue en tiempo y forma a su destino final.
2. Restringir su circulación colapsaría todo el sistema, su movimiento obedece a una demanda que satisface una necesidad, en este caso en particular, no existe otro servicio con el que se pueda sustituir.
3. Que con fecha 11 de abril de 2016, se suscribió un convenio de concertación de acciones con los organismos empresariales para hacer más eficientes los programas temporales de contingencias ambientales y el Hoy No Circula del Estado de México para contribuir con la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, derivado de la conclusión de la contingencia ambiental decretada por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).



4. Que, con objeto de establecer y dar continuidad en su caso a las bases de coordinación para el desarrollo de una estrategia de mejoramiento de circulación vehicular del transporte de carga, en las vialidades del Estado de México, los sectores industriales, autoservicios y tiendas departamentales, comercio y servicios del transporte de carga, firman este Convenio de Concertación para fortalecer la salud, el cuidado del medio ambiente y la movilidad.

DECLARACIONES

1. POR "LA SECRETARÍA":

- 1.1 La Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.2 El Ing. Jorge Rescala Pérez, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VII, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.5, 1.6 fracción VII, 2.1, 2.2 fracciones II, IV, IX y XIX, 2.3 fracción III, 2.6 fracción II y 2.8 fracciones XII y XV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.3 Que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica es una unidad administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, y cuya encargada del despacho es la Mtra. en Aud. Hortensia Garduño Guadarrama, cuenta con facultades legales para signar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 8 9 fracción III y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.4 Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el marco de la Comisión Ambiental de la Megalópolis podrá determinar la ampliación o cancelación de éstas exenciones de acuerdo a la valoración que se realicen de los niveles de contaminación del aire y las condiciones atmosféricas.
- 1.5 Que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica está facultada para resolver los casos no previstos en el presente Convenio, en el ámbito de su competencia.
- 1.6 Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, Colonia Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

2. "ORGANISMOS EMPRESARIALES":

- 2.1 Que las Cámaras firmantes, están debidamente constituidas conforme a la propia Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y sus Estatutos de Gobierno, tienen por objeto, entre otros, representar y defender los intereses generales de la industria, además de ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.



- 2.2. Que las Asociaciones firmantes, están debidamente constituidas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en la República Mexicana, tal y como se acredita con las escrituras públicas con las que ostentan su personalidad cada una de ellas, y tienen por objeto diversas actividades, que en común, están vinculadas con la movilización de mercancías.
- 2.3. Que los Presidentes y Representantes de las diversas cámaras, confederaciones y asociaciones participantes, tienen la voluntad de celebrar y firmar el presente convenio.
- 2.4. Que los Representantes de las diversas cámaras, confederaciones y asociaciones participantes, tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 8, 9 fracción I y 47, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como sus respectivos estatutos.
- 2.5. **LUIS MIGUEL PANDO LEYVA, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL (CCE)** está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 19,801 de fecha 11 de abril de 2011; protocolizada por el Licenciado Juan José Del Valle Alvarado, Notario Público número 5 de Tepeji del Río, Hidalgo; poder que no le ha sido revocado ni limitado.
- 2.6. **JUAN CASADOS ARREGOITIA, DIRECTOR GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONCAMIN)**, está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 62,029 de fecha 17 de abril de 2015, protocolizada por el Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario número 173 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México; poder que no le ha sido revocado ni limitado.
- 2.7. **EDUARDO GARCÍA VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIOS, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACOSERVYTUR)** está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 92,768 de fecha 04 de febrero de 2016; protocolizada por el Licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Público número 40 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, poder que no le ha sido revocado ni limitado.
- 2.8. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX)** está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 17,834 de fecha 29 de julio de 2015, protocolizada por el Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario número 238 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México; poder que no le ha sido revocado ni limitado.
- 2.9. **MANUEL CARDONA ZAPATA, DIRECTOR DE RELACIONES CON GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES (ANTAD)** está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 3,546 de fecha 2 de noviembre del 2009, protocolizada por el Lic. Antonio López Aguirre, Notario número 250 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, poder que no le ha sido revocado ni limitado.
- 2.10. **LEONARDO GÓMEZ VARGAS, DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO (ANTP)**; está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 66,822 de fecha 11 de marzo de 1999, protocolizada



por el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario número 103 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México; poder que no le ha sido revocado ni limitado.

2.11 **ROGELIO MONTEMAYOR MORINEAU, PRESIDENTE NACIONAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)**; está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 24,218 de fecha 20 de julio de 2015, protocolizada por el Lic. David F. Dávila Gómez, Notario número 190 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México; poder que no le ha sido revocado ni limitado.

2.12 **ELÍAS DIP RAMÉ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS (CONATRAM)**; está facultado para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 105,763 de fecha 13 de abril de 2015, protocolizada por el Lic. Bernardo González Courtade, Notario número 11 de San Luis Potosí; poder que no le ha sido revocado ni limitado.

2.13 **LORENA CERDÁN TORRES, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE CONSUMO**; está facultada para suscribir el presente convenio, según la Escritura Pública número 106,439 de fecha 30 de agosto de 2010, protocolizada por el Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario número 74 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México; poder que no le ha sido revocado ni limitado.

2.14 Que para efectos del presente instrumento los **“ORGANISMOS EMPRESARIALES”** señalan como domicilio convencional el de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), ubicado en Manuel Ma. Contreras No. 133, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

3. DECLARACIONES DE “LAS PARTES”

3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, los titulares de **“LA SECRETARÍA”** y representantes legales de los **“ORGANISMOS EMPRESARIALES”**, reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan.

3.2 Que es su voluntad llevar a cabo acciones que contribuyan a mejorar la movilidad y la distribución de bienes y mercancías en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), reduciendo emisiones contaminantes.

3.3 **“LAS PARTES”** se comprometen a observar en todo momento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, y demás disposiciones aplicables en la materia, para la debida observancia y cumplimiento del presente Convenio de Concertación para hacer más eficientes los Programas Ambientales.

3.4 Que para mejorar el tránsito vehicular en los horarios conflictivos, ordenar y agilizar la circulación del transporte de carga en el Estado de México, suscriben el presente convenio para desarrollar estrategias con este propósito.

3.5 Que no tienen ninguna duda, ni presumen dolo o mala fe en la suscripción de este convenio, manifestando conocer el contenido y sus efectos, por lo que están de acuerdo en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la circulación vehicular, la movilidad y la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera en el Estado de México y en los 18 municipios conurbados que integran la Zona Metropolitana del Valle de México.

SEGUNDA.- ACCESO

"LAS PARTES" acuerdan restringir en su totalidad el acceso a los vehículos de carga, con placas federales y locales de 3.5 toneladas y mayores, de acuerdo al ANEXO 1, de lunes a viernes, en un horario de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. en las vialidades de los 18 municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

TERCERA.- CIRCULACIÓN

En el caso de la circulación, los vehículos de carga descritos en la cláusula anterior, que hayan ingresado antes de las 6:00 am o se encuentren transitando dentro de cualquiera de los 18 municipios conurbados de la ZMVM, podrán circular hasta las 7:00 am y restringirán su circulación en su totalidad de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a.m. a 10:00 a.m.

CUARTA.-

En caso de que la CAME decrete contingencia ambiental atmosférica se aplicará lo siguiente:

Durante la contingencia ambiental atmosférica Fase I, todos los vehículos destinados al servicios de transporte de carga con placa federal o local, tendrán que acatar la restricción a la circulación de las 6:00 a las 10:00 horas, de lunes a domingo, los vehículos de carga que hayan ingresado o se encuentren transitando dentro de cualquiera de los 18 municipios conurbados que integran la ZMVM, antes de las 6:00 horas podrán circular hasta las 7:00 horas para llegar a su lugar de descarga, esta disposición aplica a los vehículos con placa federal o local, los correspondientes a otras entidades federativas y con placas del extranjero.

En condición de contingencia ambiental Fase II, el transporte de carga con placa federal o local se abstendrá de circular de acuerdo al número de placa además de lo previsto en el "Hoy No Circula" y conforme a la siguiente tabla:

DÍA	DÍGITO PLACA
Lunes	5 - 6
Martes	7 - 8
Miércoles	3 - 4
Jueves	1 - 2
Viernes	9 - 0



En el caso de placas de circulación federal, conforme al siguiente ejemplo:

PLACA	DÍGITO QUE APLICA
658-AB-2	El tercer dígito numérico es 8
02-AA-03	El último dígito numérico es 3
02-AA-7ª	El tercer dígito numérico es 7

En caso de que se decrete alguna de las fases de contingencias ambientales atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) decrete una o más medidas adicionales a las previstas en la presente cláusula, "LAS PARTES" acuerdan que darán cumplimiento a dichas medidas.

QUINTA.- VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

"LAS PARTES", acuerdan que para determinar que un vehículo de carga es ostensiblemente contaminante, "LA SECRETARÍA" deberá invariablemente realizar su medición, a través de los instrumentos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

SEXTA.- EXCEPCIONES

"LAS PARTES" acuerdan en todos los casos anteriores las siguientes excepciones:

- Los transportes que cuenten con hologramas 00 y 0 de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular.
- Transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Transporte en unidades con sistemas de refrigeración.
- El vehículo que transporte, cuando menos 75% de su carga, de productos perecederos, a los que se considera como aquellos que son de corta vida, y que no necesariamente requieren de refrigeración, tales como los hortalizas, flores, vegetales, frutas, huevo, leche y derivados, cárnicos, aves, pescados, mariscos, masa, tortilla, pan y pasteles y, en general, alimentos que requieran entrega urgente o que su vida útil sea menor a 48 horas. Todo otro producto que demuestre su carácter de perecedero, deberá gestionar su autorización.
- Unidades revolventoras y bombas de concreto.
- Todos los vehículos que estén autorizados en el Programa de autorregulación de la CDMX y del Gobierno del Estado de México.
- Vehículos eléctricos e híbridos, a Gas L.P., a Gas Natural, que formen parte del programa de uso de combustibles alternos de la CDMX o del Gobierno del Estado de México.
- Los vehículos de transporte de carga que cuenten con la tecnología EURO VI, EPA 10 o superior y aquellos nuevos con una antigüedad no mayor a dos años y que cuenten con la constancia del fabricante.
- Los vehículos dentro del Programa de Transporte Limpio de SEMARNAT.
- Los vehículos de transporte y traslado de valores en unidades blindadas y balizadas.
- Los servicios de transporte de mensajería y paquetería en carga consolidada en vehículos unitarios (no articulados).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SÉPTIMA.-

Las organizaciones firmantes, se comprometen a analizar y trabajar conjuntamente para encontrar las mejores soluciones en la logística, transporte y distribución de las mercancías, que permitan fortalecer el presente convenio.

OCTAVA.-

"LAS PARTES" acuerdan la integración de grupos de trabajo para dar seguimiento y evaluar los resultados del presente convenio, lo anterior a través de reuniones mensuales en la sede del Gobierno del Estado de México, en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y como segunda opción las que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOVENA.-

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de implementar acciones para el mejoramiento de la movilidad y medio ambiente del Estado de México, podrán realizar un análisis costo-beneficio de dichas acciones previo a su implementación, siempre y cuando la naturaleza de las mismas así lo permita.

DÉCIMA.-

En concordancia con El Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de verificación vehicular obligatoria del primer semestre del año 2017 y subsecuentes, los "ORGANISMOS EMPRESARIALES" podrán de manera inmediata suscribir los convenios de autorregulación y buenas prácticas logísticas reconocidas por la autoridad para reducir emisiones contaminantes a la atmósfera de las unidades de transporte de carga.

DÉCIMA PRIMERA- PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, "LAS PARTES" adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"LAS PARTES" convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por "LAS PARTES" en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.



DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN OBRERO PATRONAL

Los trabajadores, empleados y en general el elemento humano que intervenga en la realización conjunta de cualquier actividad con motivo de la ejecución del presente documento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se podrían reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia del 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre del 2018, no obstante sus efectos prevalecerán por el tiempo necesario para dar continuidad a las medidas adoptadas para el mejoramiento de la circulación vehicular, la movilidad y la disminución de emisiones contaminantes en el Estado de México.

DÉCIMA SEXTA.- ANEXOS

Se consideran como parte integral del presente convenio, los **ANEXOS** y proyectos específicos que establezcan mecanismos y especificaciones entre “LAS PARTES” relacionados con el objeto del presente convenio.

Asimismo, formarán parte integrante del presente convenio, aquellos Anexos y demás acuerdos y documentación que modifiquen o adicionen lo estipulado en el presente convenio.

Leído el presente Convenio y sus **ANEXOS** por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad y para debida constancia al margen de todas las hojas, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas, en el municipio de Metepec, Estado de México, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO"

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

MTRA. EN AUD. HORTENSIA GARDUÑO GUADARRAMA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

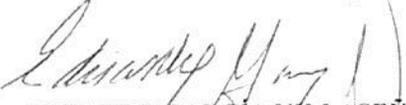
POR LOS "ORGANISMOS EMPRESARIALES"

LUIS MIGUEL PANDO LEYVA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL (CCE)

JUAN CASADOS ARREGOITIA
DIRECTOR GENERAL DE LA
CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS (CONCAMIN)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDUARDO GARCÍA VILLASEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE LA
CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE
COMERCIOS, SERVICIOS Y TURISMO
(CONCANACO-SERVYTUR)



FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA
REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX)



MANUEL CARDONA ZAPATA
DIRECTOR DE RELACIONES CON
GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE TIENDAS DE
AUTOSERVICIO Y
DEPARTAMENTALES (ANTAD)



LEONARDO GÓMEZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO (ANI)



ROGELIO MONTEMAYOR MORINEAU
PRESIDENTE NACIONAL DE LA
CÁMARA NACIONAL DE
AUTOTRANSPORTE DE CARGA
(CANACAR)



ELÍAS DIP RAMÉ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN DE
TRANSPORTISTAS MEXICANOS (CONATRA)



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES

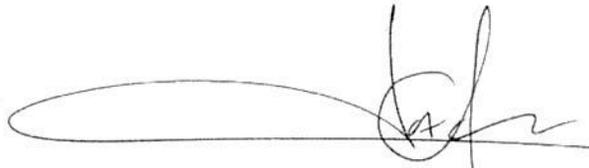


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


LORENA Cerdán TORRES
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO MEXICANO
DE LA INDUSTRIA E PRODUCTOS DE CONSUMO

TESTIGOS


LIC. MARTÍN ALBERTO GUTIÉRREZ
LACAYO
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN AMBIENTAL DE LA
MEGALÓPOLIS


LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA.
DIRECTOR GENERAL DE
AUTOTRANSPORTE FEDERAL


LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR LA OTRA LAS CAMARAS, CONFEDERACIONES Y ASOCIACIONES VINCULADAS CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN de VEHÍCULOS DE CARGA cuya CIRCULACIÓN está RESTRINGIDA

Esta clasificación corresponde a la Norma Oficial Mexicana NOM-012--SCT--02-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

CAMIÓN UNITARIO			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
C2	2	4	
C3	3	6-10	
CAMIÓN REMOLQUE			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
C2 R2	4	14	
C3 R2	5	18	
C3 R3	6	22	
C2 R3	5	18	



TRACTOCAMION ARTICULADO			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-01	3	10	
T2-02	4	14	
T3-02	5	18	
T3-03	6	22	

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-01-R2	5	18	
T3-01-R2	6	22	
T3-02-R2	7	26	
T3-02-R4	9	34	
T3-02-R3	8	30	
T3-03-02	9	30	

Adicionalmente se incluye en la lista a los vehículos con peso bruto vehicular de 3.5 tons.



ANEXO II

Relación de municipios en donde se restringe la circulación:

1. Atizapán de Zaragoza
2. Coacalco de Berriozábal
3. Cuautitlán
4. Cuautitlán Izcalli
5. Chalco
6. Chimalhuacán
7. Chicoloapan
8. Ecatepec de Morelos
9. Huixquilucan
10. Ixtapaluca
11. La Paz
12. Naucalpan de Juárez
13. Nezahualcóyotl
14. Nicolás Romero
15. Tecámac
16. Tlalnepantla de Baz
17. Tultitlán
18. Valle de Chalco